

Asunto C-717/22

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

23 de noviembre de 2022

Órgano jurisdiccional remitente:

Rayonen sad Svilengrad (Tribunal de Primera Instancia de Svilengrad, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de noviembre de 2022

Demandante:

«SYSTEM LUX» OOD

Autoridad administrativa sancionadora:

Teritorialna direktsia «Mitnitsa Burgas»

Interesados:

Rayonna prokuratura Haskovo, teritorialno otdelenie Svilengrad

Objeto del procedimiento principal

Demanda presentada por «SYSTEM LUX» OOD con domicilio social en Šabac, República de Serbia, contra una resolución sancionadora dictada por el subdirector de la Teritorialna direktsia «Mitnitsa Burgas» (Dirección Territorial de Aduanas de Burgas) de 2021.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Derecho de la Unión; artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, el cual enumera exhaustivamente los tipos de sanciones administrativas que pueden imponerse por infracciones de la legislación aduanera, en relación con el artículo 17, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se opone a una disposición nacional, como el artículo 233, apartado 6, de la Zakon za mitnizite (Ley de Aduanas), que prevé el decomiso (privación de la propiedad en beneficio del Estado) del objeto de la infracción, como sanción administrativa adicional? ¿Es admisible el decomiso del objeto de la infracción cuando el bien decomisado pertenece a una persona distinta del infractor?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013, en relación con el artículo 49, apartado 3, de la Carta, en el sentido de que se opone a una disposición nacional, como el artículo 233, apartado 6, de la Zakon za mitnizite (Ley de Aduanas), que, además de la sanción de «multa», prevé como sanción adicional el decomiso (privación de la propiedad en beneficio del Estado) del objeto de la infracción, por constituir una injerencia de carácter sancionador en el derecho de propiedad, desproporcionada en relación con el fin legítimo perseguido, en los casos siguientes: en general, en los casos en que los bienes decomisados objeto del delito pertenezcan al infractor y en los casos en que pertenezcan a un tercero que no sea el infractor, y, en particular, en los casos en que el autor de la infracción no haya actuado dolosamente sino de manera negligente?
- 3) ¿Deben interpretarse las disposiciones del artículo 2, apartado 1, de la Decisión Marco 2005/212/JAI, en relación con el artículo 17, apartado 1, de la Carta y habida cuenta de la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de [enero] de 2021 en el asunto C-393/19, a través del *argumentum a fortiori*, en el sentido de que también son aplicables a los casos en los que el hecho no constituye un delito sino una infracción administrativa, siendo así que la diferencia entre ambos radica únicamente en el criterio de «gran magnitud» en función del valor, adoptado por la jurisprudencia, del objeto del contrabando? ¿Deben interpretarse en este caso el artículo 1, cuarto guion, de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, y el artículo 2, apartado 4, de la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, en el sentido de que el término «decomiso» designa específicamente una pena o medida que debe imponer un tribunal y no puede decretar una autoridad administrativa, y, en este sentido, se oponen los citados artículos a una norma nacional como la del artículo 233, apartado

6, en relación con el artículo 231 de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas)?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión: artículo 42, apartados 1 a 3

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: artículos 17 y 49

Directiva 2014/42/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea: artículo 2

Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, artículos 1 y 2

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-393/19

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas), artículo 231, artículo 233, apartados 1 a 8

Zakon za administrativnite narushenia i nakazania (Ley sobre infracciones y sanciones administrativas), artículo 7, apartados 1 y 2, artículo 33, apartados 1 y 2, artículo 36, apartados 1 y 2, y artículo 53, apartados 1 y 2

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 El 28 de mayo de 2021, VU (en lo sucesivo, «conductor») condujo desde la República de Turquía hasta la República de Serbia, llegó sobre las 10.00 horas al puesto aduanero «Kapitan Andreevo» y se puso a la cola en el carril de «camiones entrantes» con un camión articulado compuesto por una cabeza tractora de la marca «Mercedes» y un semirremolque enganchado al mismo.
- 2 El camión articulado fue sometido a un control de la documentación aduanera y registrado en el módulo «peajes y procedimientos de autorización» de la Bulgarska integrirana mitnicheska informationna sistema na Agentsia Mitnitsi (Sistema Integrado de Información Aduanera de Bulgaria; en lo sucesivo, «SIIAB»).
- 3 Según el plan de servicio de 28 de mayo de 2021, un determinado empleado de aduanas estaba encargado del «control de la documentación aduanera y su registro en el “módulo peajes y procedimientos de autorización”». Al examinar la

declaración en aduana, este empleado aduanero observó que las mercancías indicadas en los documentos de acompañamiento no se correspondían con la lectura de las balanzas electrónicas. Los papeles indicaban 6 234 kg y cinco paquetes. Como se infiere de la nota de pesaje, la báscula marcaba 38 960 kg. A la vista de los permisos de circulación del vehículo, el empleado de aduanas determinó que el vehículo vacío pesaba aproximadamente 15 000 kg y que, por tanto, no se había presentado ningún documento que justificase la diferencia de 17 726 kg. De resultas de la diferencia así constatada, el empleado de aduanas separó el vehículo para someterlo a un control de rayos X. Tras radiografiar con el aparato de rayos X, se descubrió que había más mercancía de la declarada. El 28 de mayo de 2021 comenzó la inspección del vehículo articulado en el garaje designado para inspecciones exhaustivas, en el carril de «camiones entrantes», en presencia del conductor. En el compartimento de carga se encontraron trece palés de perfiles de aluminio de distintos tamaños, longitudes, anchuras, alturas y colores. Según la documentación, cinco de los paquetes de la bodega correspondían íntegramente a la carga de la empresa expedidora «SISTEM ALYUMINYUM SANAYI VE TIDZHARET». Se comprobó que las mercancías contenidas en los ocho paquetes de la empresa expedidora «PELIT ARSLAN KONTPARLAK FABRIKASA A.SH.» AD no habían sido declaradas. Se trataba de: placas de aluminio de 6 m [altura] y un tamaño de 2,80 x 1,30 m, con un total de 728 m²; placas de aluminio de 12 mm [altura] y un tamaño de 3,66 x 1,40 m, con un total de 307,44 m²; placas de aluminio de 12 mm [altura] y un tamaño de 3,66 x 1,54 m, con un total de 152,18 m², y placas de aluminio de 4 mm [altura] y un tamaño de 2,80 x 1,30 m, con un total de 152,88 m², todo lo cual sumaba 1 340,5 m².

- 4 Por los hechos cometidos por el conductor, el 28 de mayo de 2021, la Teritorialna direktsia «Juzhna morska» (Dirección Regional «Juzhna morska») dictó una resolución por la que se declaraba la existencia de una infracción administrativa por la vulneración del artículo 233 apartado 1, de la Zakon za mitnitsite (Ley de aduanas), en virtud de la cual la Dirección Regional «Juzhna morska» inició un procedimiento administrativo sancionador. Las placas de aluminio no declaradas, así como el camión articulado conducido por el conductor, fueron confiscados junto con la llave de contacto y los permisos de circulación, por los que se entregaron los recibos correspondientes.
- 5 Debido al elevado valor de las mercancías objeto de litigio, se informó a un inspector de aduanas competente para investigar, que abrió una investigación por infracción penal con arreglo al artículo 212, apartado 2, letra e), del Nakazatelen kodek (Código Penal búlgaro) en la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas. Siguiendo la sentencia interpretativa del Obshtoto sabranie na nakazatelnata kolegia na Varhovnia kasatsionen sad (Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Bulgaria) de 2015 y el artículo 33, apartado 3, de la Zakon za administrativnite narushenia i nakazania, se suspendió el procedimiento administrativo sancionador.

- 6 Las mercancías objeto de litigio antes mencionadas y el camión articulado fueron presentados como medio de prueba en el procedimiento. Mediante un acta de depósito de 3 de agosto de 2021, estos fueron entregados a un responsable de almacén de la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas.
- 7 El 1 de junio de 2021 el conductor, un ciudadano serbio, fue incluido como inculpado en el procedimiento de instrucción por un delito tipificado en el artículo 242, apartado 1, letra e), del Nakazatelen kodek (Código Penal búlgaro).
- 8 En el curso de las investigaciones se comprobó que los hechos no constituían ningún delito puesto que no podía probarse su componente subjetivo. A efectos del Nakazatelen kodek (Código Penal búlgaro), el delito citado solo puede cometerse dolosamente, con dolo directo, es decir, cuando el autor es consciente de que los hechos constituyen un peligro público y prevé y quiere provocar sus consecuencias. En este caso concreto faltan las pruebas de ello.
- 9 El 25 de mayo de 2021 en Estambul, la empresa expedidora «SISTEM ALYUMIYUM SANAYI VE TIDZHARET» cargó en el semirremolque cinco paquetes de perfiles de aluminio con un peso bruto de 6 234 kg, en presencia del conductor.
- 10 El 27 de mayo de 2021, en Estambul, la empresa expedidora «SISTEM ALYUMIYUM SANAYI VE TIDZHARET» cargó en el semirremolque ocho paquetes más y dos paquetes con catálogos con un peso bruto total de 16 780 kg, en presencia del conductor.
- 11 El conductor mostró los documentos que ambas empresas expedidoras le habían entregado a la empresa de transportes «Fidan Market», Kapikule, República de Turquía, para su tramitación.
- 12 Se probó que el conductor, «en relación con la documentación para el despacho en aduana, trató el cargamento por él transportado de manera completamente negligente. A pesar de que estuvo presente en la carga y pesaje de las mercancías, incumplió la obligación que le incumbe como conductor de un transporte internacional de revisar los documentos que se le habían entregado, así como de comprobar su contenido, en particular para constatar la concordancia con las mercancías efectivamente transportadas».
- 13 De conformidad con el artículo 243, apartado 1, número 2, del Nakazatelno-protsesualen kodek (Código de Enjuiciamiento Criminal), mediante resolución de la Okrazhna prokuratura Haskovo (Fiscalía regional de Haskovo) de 5 de octubre de 2021 se suspendió el procedimiento penal incoado por la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas contra el conductor, nacido el 9 de marzo de 1977 en Novi Pazar, República de Serbia. La Fiscalía regional de Haskovo remitió los autos junto a esta última resolución, por razón de su competencia, al director de la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas para que valorase una posible comisión de una infracción administrativa.

- 14 Tras el examen de los autos del procedimiento de instrucción de la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas, la autoridad administrativa sancionadora resolvió que el acto del conductor constituía una infracción administrativa con arreglo al artículo 233, apartado 1, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas), cuyos elementos constitutivos se corresponden con los tipificados en el artículo 242, apartado 1, letra e), del Nakazatelen kodek (Código Penal búlgaro).
- 15 En el caso concreto, el sujeto y el objeto de los procedimientos penal y administrativo eran idénticos.
- 16 En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, apartado 2, de la Zakon za administrativnite narushenia i nakazania, se incoó el presente procedimiento administrativo sancionador de la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas.
- 17 Según las comprobaciones efectuadas en el marco de dicho procedimiento, el conductor incumplió su obligación de declarar debidamente ante la autoridad de aduanas la mercancía objeto de litigio. La mercancía transportada por él no tenía su origen en la Unión Europea, y no cabe admitir una declaración oral. Ha tenido lugar un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Derecho de aduanas en relación con la entrada de mercancías no pertenecientes a la Unión en el territorio aduanero de la Unión. El artículo 158, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, establece: «Todas las mercancías que vayan a incluirse en un régimen aduanero, salvo el régimen de zona franca, serán objeto de una declaración en aduana apropiada para el régimen concreto de que se trate».
- 18 Por estas razones, se consideró que el acto había sido cometido de manera culpable en cuanto que se incurrió en negligencia, pues el conductor, a pesar de que no tenía intención de provocar las consecuencias de peligro público del acto, estaba obligado y en condiciones de poder preverlas.
- 19 El artículo 7, apartado 2, de la Zakon za administrativnite narushenia i nakazania establece: «Los actos cometidos de manera negligente solamente no serán castigados en los supuestos expresamente previstos». En la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas) no hay ninguna disposición que exima de responsabilidad por los actos cometidos negligentemente en el sentido del artículo 233, apartado 1, de esta Ley.
- 20 En el procedimiento de instrucción se determinó el valor de mercado de las mercancías objeto de litigio; sin embargo, para la aplicación de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas) es el valor en aduana lo determinante como criterio objetivo. Por ello, en el informe del comité constituido a instancias del director de la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas, de 8 de noviembre de 2021, se estableció el valor en aduana de estas mercancías, en concreto, en 73 140,06 levs [BGN] (en palabras: setenta y tres mil ciento cuarenta levs y seis stotinki).
- 21 Sobre la base del resultado del dictamen sobre el vehículo, solicitado y emitido en el curso del procedimiento, se estableció que el valor del camión articulado

asciende a 74 016,53 levs (en palabras: setenta y cuatro mil dieciséis levs y cincuenta y tres stotinki).

- 22 En virtud del artículo 233, apartado 8, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas), el cual prevé una sanción, ha de examinarse si el valor de las mercancías controvertidas y el valor del vehículo utilizado para el transporte de las mercancías de contrabando guardan entre sí una proporción adecuada.
- 23 No obstante, según la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de enero de 2021 dictada en el asunto C-393/19, no puede ser decomisado un instrumento utilizado para cometer un delito de contrabando que sea propiedad de un tercero de buena fe que no sea el infractor. En virtud del artículo 633 del Grazhdanski protsesualen kodek (Código de Enjuiciamiento Civil, Bulgaria) las sentencias del Tribunal de Justicia son vinculantes para todos los órganos jurisdiccionales e instituciones de la República de Bulgaria. De conformidad con ello, el Konstitutsionen sad (Tribunal Constitucional), declaró inconstitucional la disposición del artículo 242, apartado 8, del Nakazatelen kodek (Código Penal búlgaro) en su inciso «incluso cuando no sea propiedad del autor», mediante sentencia de 30 de septiembre de 2021, que concuerda *mutatis mutandis* con la del artículo 233, apartado 8, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas).
- 24 De los permisos de circulación de la cabeza tractora de la marca «Mercedes» y del semirremolque de la marca «Schmitz» se desprende que eran propiedad de la persona jurídica «ZEBEX» D. O. O., República de Serbia.
- 25 Los autos del procedimiento administrativo sancionador contienen una declaración de 26 de noviembre de 2021 junto con un extracto de la Agencia del Registro Mercantil de Belgrado, República Serbia, con traducción al búlgaro. De lo anterior se desprende que TS es representante legal y propietario de la sociedad. Desde un punto de vista jurídico, el conductor, como persona física, y la persona jurídica ZEBEX D. O. O, República de Serbia, junto con el representante legal único y propietario TS, son dos personas diferentes. Ni en el proceso penal ni en el posterior proceso administrativo sancionador se encontraron pruebas de la implicación de la empresa en el delito cometido por el autor. El tercero no sabía ni podía saber que su propiedad se estaba utilizando para la comisión de contrabando, por lo que actuó de buena fe. El decomiso del vehículo constituiría una injerencia desproporcionada e intolerable en su derecho de propiedad.
- 26 A partir de estas circunstancias se concluyó que el camión articulado con cabeza tractora de la marca «Mercedes» y semirremolque de la marca «Schmitz» no podía ser decomisado, sino que debía entregarse al propietario o a una persona autorizada por este.
- 27 La autoridad administrativa sancionadora declaró que la conducta observada por el conductor en el puesto aduanero «Kapitan Andreevo» el 28 de mayo de 2021, es decir, el transporte de las placas de aluminio antes mencionadas sin el conocimiento y la autorización de la autoridad aduanera a través de la frontera

nacional, cumplía los elementos típicos de la infracción prevista en el artículo 233, apartado 1, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas). Como consecuencia de ello, dictó una resolución sancionadora (en lo sucesivo, «resolución de imposición de multa») por la cual impuso al conductor una sanción administrativa en forma de multa por importe de 73 140,06 levs (setenta y tres mil ciento cuarenta levs y seis stotinki), que representa el 100 % del valor en aduana de la mercancía. En virtud del artículo 233, apartado 6, en relación con el artículo 233, apartado 1, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas), se ordenó el decomiso al conductor de las placas de aluminio, con un valor en aduana de 73 140,06 levs (setenta y tres mil ciento cuarenta levs y seis stotinki), y que no se procediera al decomiso del camión articulado, compuesto por una cabeza tractora de la marca «Mercedes» y un semirremolque de la marca «Schmitz», y de dos permisos de circulación y una llave de contacto, propiedad de la persona jurídica «ZEBEX» D. O. O., República de Serbia, sino que se entregasen al propietario o a la persona autorizada por este.

- 28 El procedimiento ante el órgano jurisdiccional remitente se inició mediante la interposición por «SISTEM LUX» OOD de la demanda contra la resolución de imposición de multa dictada por el subdirector de la Dirección Territorial de la Aduana de Burgas de 2021.
- 29 Mediante resolución de 8 de febrero de 2022 dictada en el procedimiento administrativo sancionador tramitado ante el Rayonen sad Svilengrad (Tribunal de Primera Instancia de Svilengrad), este órgano jurisdiccional rechazó examinar en cuanto al fondo la demanda contra la resolución de imposición de multa dictada por el subdirector de la Dirección Territorial de la Aduana de Burgas de 2021 y archivó el procedimiento sobre la base de que no procedía admitir la demanda de la sociedad contra esta resolución de imposición de multa, en la que se solicitaba su revocación por ser errónea y contraria a Derecho, puesto que ya existía una sentencia de 17 de enero de 2022 en un procedimiento administrativo sancionador sobre la impugnación, por el infractor, de una resolución de imposición de multa dictada por el subdirector de la Dirección Territorial de la Aduana de Burgas de 2021. Indicó que, a pesar de que la citada sentencia no había adquirido aún fuerza de cosa juzgada en la fecha de adopción de la resolución, no es admisible por principio resolver de nuevo sobre el asunto, puesto que ello podría dar lugar a que concurren dos sentencias contradictorias.
- 30 La resolución fue recurrida. En el procedimiento administrativo sancionador de casación, el órgano jurisdiccional de casación, mediante resolución de 1 de julio de 2022, revocó la resolución impugnada del Rayonen sad Svilengrad (Tribunal de Primera Instancia de Svilengrad) de 8 de febrero de 2022, dictada en el procedimiento administrativo sancionador de 2022, en la parte en la que se rechazaba examinar en cuanto al fondo la demanda de la «SISTEM LUX» OOD contra la resolución de imposición de multa dictada por el subdirector de la Dirección Territorial de Aduanas de Burgas en 2021 -por la que se ordenaba el decomiso de las mercancías objeto de la infracción, es decir, las planchas de aluminio con una superficie total de 1 340,50 m² y un valor en aduana de 73 140,06 levs (BGN)-, devolvió el asunto respecto a esta cuestión a la misma

formación jurisdiccional para que continuara el procedimiento y confirmó la resolución impugnada en lo demás.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 31 La Rayonna prokuratura Haskovo, teritorialno otdelenie Svilengrad (Fiscalía de Rayon Haskovo, Departamento Regional de Svilengrad), expone que no es necesaria su participación en el procedimiento administrativo sancionador puesto que no es parte en el procedimiento judicial y por ello no puede hacer uso de la oportunidad de pronunciarse sobre las preguntas formuladas por el representante procesal de la demandante.
- 32 El representante procesal de la demandante sostiene que las cuestiones prejudiciales planteadas al Tribunal de Justicia revisten una relevancia sustancial para la modificación de la reiterada jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales búlgaros, y las respuestas a las mismas harán imperar la justicia y propiciarán una relación proporcionada entre la infracción administrativa contemplada en la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas) y la sanción adicional, prevista a tal fin, de decomiso (privación de la propiedad a favor del Estado) del objeto de la infracción, en los casos en que las mercancías pertenezcan a una persona o sociedad distinta del infractor o bien cuando el infractor no haya cometido la infracción de manera dolosa sino negligente.
- 33 La Dirección Territorial de la Aduana de Burgas invoca el artículo 42, apartado 1, del Reglamento n.º 952/2013. Para fundamentar su tesis, se remite además al artículo 79, apartado 1, y al artículo 198, apartado 1, del Reglamento n.º 952/2013. En su opinión, aunque se esté en presencia de un decomiso de mercancías que pertenecen a otra persona distinta del infractor, en concreto a la sociedad demandante «SISTEM LUX», Serbia, en el presente asunto ha de tenerse en cuenta que esta persona es deudora en el procedimiento aduanero de «tránsito». Como tal, tiene la obligación de responder en su totalidad por la deuda aduanera y por otras deudas frente al Estado relativas a la mercancía; por consiguiente, se le pueden imponer sanciones por el incumplimiento de estas obligaciones. En este sentido, el decomiso del objeto de la infracción ordenado en la resolución de imposición de multa, dictada por la Dirección Territorial de la Aduana de Burgas en virtud del artículo 233, apartado 6, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas), es una sanción por la inobservancia de la legislación aduanera en el sentido del artículo 198, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 952/2013, en cuanto medida necesaria cuando no se haya cumplido alguna de las obligaciones previstas en dicha legislación en relación con la introducción de mercancías no pertenecientes a la Unión en el territorio aduanero de esta. Por este motivo el artículo 42 del Reglamento n.º 952/2013 no se opone a lo dispuesto en el artículo 233, apartado 6, de la Zakon za mitnitsite (Ley de Aduanas), antes bien, se trata de una medida proporcionada y disuasoria contra el incumplimiento de las obligaciones aduaneras. Además, del artículo 2 de la Decisión Marco 2005/212/JAI mencionada en la tercera cuestión prejudicial cabe inferir que los Estados

miembros deberán adoptar las medidas necesarias para poder proceder al decomiso de los instrumentos de las infracciones penales que lleven aparejadas penas privativas de libertad de duración superior a un año. En el presente asunto se está en presencia de un procedimiento administrativo sancionador relativo a la infracción de «contrabando aduanero», para la que no está prevista ninguna pena privativa de libertad y que por lo tanto no queda comprendida en el ámbito de aplicación de la Decisión Marco 2005/212/JAI. La Decisión Marco 2005/212/JAI tampoco se aplica *a fortiori*, puesto que persigue el objetivo de introducir estándares mínimos para el decomiso de instrumentos y productos de infracciones penales. La Dirección Territorial de la Aduana de Burgas sostiene, en consecuencia, que la petición de decisión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia no guarda relación con el presente asunto, por lo que la considera infundada y solicita su desestimación.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 34 Según el órgano jurisdiccional remitente, parece posible que la disposición de Derecho nacional contenida en el artículo 233, apartado 6, de la *Zakon za mitnitsite* (Ley de Aduanas) esté en contradicción con los preceptos de la Unión indicados en la resolución de remisión en los casos en que los bienes que proceda decomisar pertenezcan a una persona distinta del infractor o en los casos en los que la infracción administrativa se haya cometido de manera negligente.
- 35 En opinión de dicho órgano jurisdiccional, la posibilidad prevista en el artículo 233, apartado 6, de la *Zakon za mitnitsite* (Ley de Aduanas) de imponer como sanción adicional el decomiso (privación de la propiedad en beneficio del Estado) de los objetos de la infracción, junto con la imposición de la sanción de «multa», puede dar lugar a una falta de proporcionalidad entre la infracción administrativa y la sanción de decomiso (privación de la propiedad en beneficio del Estado) del objeto de la infracción impuesta adicionalmente, tal y como se establece como principio en el artículo 42, apartado 1, del Reglamento n.º 952/2013, en relación con el artículo 49, apartado 3, de la Carta. Además, las disposiciones nacionales antes mencionadas podrían ser incompatibles con el derecho establecido en el artículo 17, apartado 1, de la Carta según el cual toda persona podrá usar libremente los bienes que haya adquirido legalmente y solo podrá ser privada de ese derecho por causa de utilidad pública y a cambio de una justa indemnización.
- 36 Cuando en el contexto de un incumplimiento de la obligación de declarar mercancías conforme al artículo 233, apartado 1, de la *Zakon za mitnitsite* (Ley de Aduanas), en la medida en que los hechos no constituyan una infracción penal, haya de imponerse una sanción, la sanción adicional de decomiso (privación de la propiedad en beneficio del Estado) del objeto de la infracción que deberán tolerar el propietario de las mercancías que no sea el infractor o el infractor que no haya cometido la infracción dolosamente, sino por negligencia, habrá de cumplir con los requisitos del artículo 42, apartado 1, del Reglamento n.º 952/2013, en relación con el artículo 49, apartado 3, de la Carta, que prohíbe medidas y procedimientos

en los que la intensidad de la pena sea desproporcionada en relación con el delito o la infracción.

- 37 Habida cuenta de estas observaciones, el órgano jurisdiccional remitente considera que existe la posibilidad de que la normativa nacional de la República de Bulgaria sea incompatible con el Derecho de la Unión y de que las sanciones previstas en el Derecho búlgaro vayan más allá de lo necesario para cumplir la obligación establecida en el artículo 42 del Reglamento n.º 952/2013 y alcanzar los fines perseguidos por dicho Reglamento.

DOCUMENTO DE TRABAJO